



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00017 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

- 1.** Deberá informar el domicilio de la totalidad de las partes, así mismo indicar el nombre de los representantes legales de extremo pasivo. (Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 2.** Deberá aportar el poder con las formalidades indicadas en el artículo 74 del C. G. del Proceso y la ley 2213 del 2022, para lo cual deberá determinar y expresar claramente el asunto de la demandada, que en todo caso deberá concordar con las pretensiones elevadas. Por cuanto el poder aportado no es concordante con lo pretendido. (Numeral 1º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 3.** Deberá relacionar en el acápite de los anexos la totalidad de los documentos allegados al proceso. (Artículo 82 y 84 del C. G. del Proceso).
- 4.** Deberá allegar la constancia de superación de la conciliación como requisito de procedibilidad, la cual deberá llevarse a cabo entre la totalidad de los extremos actores, es decir, tanto del extremo pasivo como del activo, así mismo deberá surtirse respecto del asunto pretendido en la presente demanda, advirtiéndose que la aportada, no relaciono lo aquí indicado. Se recuerda que el requisito de procedibilidad es la conciliación prejudicial **en derecho**, no en equidad, según lo previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso.
- 5.** Deberá indicar los fundamentos de derecho que soportan las pretensiones de la presente demanda, así como deberá indicar los fundamentos de derecho de la cuantía y de la competencia dada por el factor funcional,

como por el factor territorial. (Numeral 8º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

6. Deberá indicar en el acápite de la cuantía y trámite, la cuantía, el trámite a impartirle a la presente demanda y la competencia. (Numeral 9º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036** hoy **2 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685821478dfaf3edbc95400748795a32e9d00f7ea010c3010dd733e54cf2232a**

Documento generado en 01/03/2023 01:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>